

San Carlos de Bariloche, 8 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00246-P-2025, caratulado "C.J.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA", traído a despacho para resolver sobre la solicitud de reducción de plazos por estudio de J.A.C.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 21/04/2026, la Defensa del interno J.A.C. solicita se aplique el artículo 140 de la ley 24.660: *"...solicito se disponga la aplicación del estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, para el adelantamiento temporal del plazo para acceder a los beneficios previstos en la misma norma, correspondiendo una reducción de 4 (cuatro) meses por el Taller Laboral: Aurso aArtesanías de 248 horas reloj (291 horas cátedras)."*

Obra acta del Consejo Correccional del EEP Nro. 3, en cuyas conclusiones generales establecieron: *"...este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, la aplicación del Estimulo Educativo, teniendo en cuenta la documentación presentada. No obstante ello, se considera que lo concerniente a los tiempos de rebaja efectiva, es competencia del Juzgado de Ejecución penal y la Fiscalía que tiene a su cargo la situación procesal del mencionado, por ser estos quienes tienen en especial atención lo que la ley estipula al respecto. "*

Acompaña certificado de Taller Laboral, con fecha 19 de diciembre de 2025, que da cuenta que C.J.A., cursó y aprobó el Taller de Capacitación Laboral: Artesanías en cuero, dependiente de la Escuela de educación básica para adultos N° 2, anexo 3. A eso suma, nota N° 03/2026 rubricada por la Referente educativa ECE Zona Andina, Sra. Marta I. Ortiz, la cual informa que la duración de los talleres laborales corresponde a 248 horas reloj (291 horas cátedra).

II.- La Sra. Agente Fiscal, Dra. Silvia Paolini, dictaminó en fecha 15 de mayo de 2026: *"Esta representación del Ministerio Público Fiscal entiende que, sin perjuicio de la solicitud de aplicación de estímulo educativo que prevee el Art. 140 de la Ley 24.660, el*

*condenado J.A.C. se encuentra comprendido en las restricciones del Art. 56 bis de la misma Ley. Hecha la aclaración, por haber cursado y aprobado el Taller de Capacitación Laboral de Cocina y Artesanías en cuero, cumpliendo 248 hs, corresponde la reducción en 4 (cuatro) meses para el adelantamiento temporal del plazo para acceder a los beneficios previstos en la Ley 24.660, esto a tenor del Art. 140 inc b) de la citada norma legal."*

III.- Tengo para mí que debe ser considerado "curso de formación profesional anual o equivalente" en los términos del artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695- aquél cuya duración no sea menor a seis meses o 120 horas cátedra.

En atención a lo expuesto, el Taller laboral de Artesanías en cuero, realizado por el interno reúne los requisitos, ya que su duración fue de 291 horas cátedra.-

Sin perjuicio de lo solicitado por la Defensa, y consentido por la Fiscalía, corresponde la reducción de dos (2) meses, y no de cuatro (4) meses, toda vez que, en esta ocasión, C. cursó y aprobó el taller de Artesanías en cuero, ya que el certificado del taller de Cocina ya fue tratado en la resolución de fecha 20 de mayo de 2025 en el marco del expediente N° BA-01571-P-0000, caratulado "C.J.A. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL SIMPLE Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL)".-

En consecuencia, conforme la interpretación "pro homine" de la citada norma que vengo de proponer (siguiendo el criterio de la CSJN en "Acosta" A. 2186. XLI. RHE y "Arriola" A. 891. XLIV. RHE), y con el fin de premiar el buen uso del tiempo libre que C.J.A. viene realizando intramuros, con el objeto de mejorar su formación académica y profesional, corresponde reducirle los plazos para avanzar en las fases y períodos del régimen de progresividad en dos (2) meses, debiendo comunicarse esta reducción de plazos al Consejo Correccional (artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695-.

Considerando la reducción de plazo obtenida en la progresividad de las fases del sistema penitenciario, corresponde que desde la presente resolución, el Consejo Correccional realice los informes de concepto y conducta teniendo en cuenta la reducción de plazos establecida a favor del interno.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I. Reducir el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en dos (2) meses para J.A.C., de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. b) de la Ley 24.660.

II. Encontrándose incurso en la normativa contenida en los arts. 56 bis, 56 ter y 56 quater de la ley 24.660 (to ley 27.375) no podrá tener acceso a Salidas Transitorias, Libertad Condicional ni Libertad Asistida, debiendo requerir eventualmente su incorporación al régimen de pre libertad dispuesto en el art. 56 quater de la ley 24.660.

Sin perjuicio de lo expuesto, dejar constancia en los registros pertinentes de las nuevas fechas de acceso a los beneficios: J.A.C., condenado a la pena de 7 años y 10 meses, cuyo vencimiento opera el 21/02/2030, se encontrará en mitad de condena a partir del 21/01/2026, y en condiciones temporales para acceder a la Libertad Condicional a partir del 10/09/2027 y a la Libertad Asistida a partir del 21/09/2029.-

Registrar, comunicar y notificar.

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria